

Acta 19

Sesión del 7 de Noviembre de 1947.

Presididos por el Dr. Barquino Páez y con la asistencia de los señores vocales: doctores: Francisco Martínez Jb; Miguel Stengel Lambrano y Stengel León Carvajal, se instala la sesión a las cuatro y media p. m.

Actúa de secretario el titular.

Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión anterior. Inmediatamente el Dr. Francisco Martínez Jb. da cuenta a la Comisión, de su gestión realizada en la Secretaría General de la Administración, con el objeto de investigar el paradero de los ejemplares codificados por la anterior Comisión.

En vista de la petición del Dr. Stengel León Carvajal a fin de que se haga constar en las actas de sesiones todos los detalles y pormenores de la discusión en el trabajo de Codificación emprendido por la H. Comisión Legislativa resuelve, previa la exposición razonada de los doctores:

Páez, Zambrano, y Martínez H. « no dejar constancia sino de las resoluciones de discusión del Código Civil que tengan bases y términos generales que digan relación con la esencia de las distintas instituciones jurídicas del Derecho Civil y las que se refieran a las modernas orientaciones jurídicas sobre la materia.

Al terminar la discusión del Artículo 821 del Código Civil en el capítulo relativo a las Servidumbres Naturales, los señores vocales, al estudiar la conveniencia de intercalar al final de este artículo el Decreto N° 142. del 22 de junio del año 1938, decreto que establece un nuevo derecho para el uso y aprovechamiento de las aguas remanentes y subterráneas; resuelven después de una larga y detenida discusión intercalar solo las disposiciones sustantivas de este Decreto. al final del Art. 879 del actual Código Civil con el Parágrafo Del Uso y Gose de las Aguas Remanentes y Subterráneas, antes del título XII que habla de La Reivindicación.

Para tomar este acuerdo se hacen valer las siguientes consideraciones de orden jurídico:

a) El decreto en referencia, no dice relación a ninguna de las modalidades establecidas sobre las servidumbres naturales, por lo que no es procedente intercalarlo como nuevos incisos al final del Art. 821. del citado cuerpo de leyes.

b) El mentado Decreto es una creación jurídica encaminada a facilitar el uso y goce de las aguas remanentes y subterráneas por lo que difieren del capítulo de las servidumbres para hacerle constar entre las disposiciones que se refieren al uso y goce de éstas.

c) Que hay más rigor de orden lógico y más exigencias de orden jurídico al introducir este decreto en el proyecto de Codificación con el nuevo título ya indicado.

Tomadas estas resoluciones se levanta la

sesión a las seis y media p. m. quedando convocados para seguir sesionando y formulando la montada Codificación.

El Presidente
[Signature]

El Secretario
Julio Eduardo Jurado
[Signature]